Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : ANA MILENA MEDINA LOSADA
EJECUTADO : DIEGO ALEXANDER RIVERA MEDINA
RADICACION : 41001 31 10 001 2022 00427 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA**:

Como título base de recaudo se aportó el Acta de Conciliación No. 040223 del 24 de noviembre de 2016 emitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva del I.C.B.F., del cual se deriva un acuerdo entre las partes de una cuota alimentaria en la suma de $120.000 mensuales y a partir del mes de abril de 2017, la cuota será de $150.000,oo, a cargo del demandado y a favor de su menor hijo Y.A.R.M.. Igualmente pactaron una cuota adicional por vestuario para los meses de junio y diciembre de cada año, en la suma de $120.000. Así mismo quedó acordado un incremento anual aplicable a la cuota alimentaria será conforme al porcentaje que el Gobierno Nacional decrete para el salario mínimo legal mensual.

- No obstante a ello, en las pretensiones de la demanda, se evidencia que la cuota alimentaria mensual, se esta ejecutando a partir del mes de noviembre de 2016 y no se tuvo en cuenta que a partir del mes de abril de 2017, la cuota sería la suma de $150.000,oo.

Por tanto, dichas pretensiones deben ser corregidas y aclaradas, en tan sentido.

2º. Si hay lugar a la modificación de la demanda, alléguese la misma debidamente integradas en un solo escrito.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º, en concordancia con el articulo82, numerales 4 y 5 del Código Generaldel Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto

.

2º. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **LESTAT GABRIEL MENDOZA LOSADA,** con C.C. No. 1.075.321.225, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

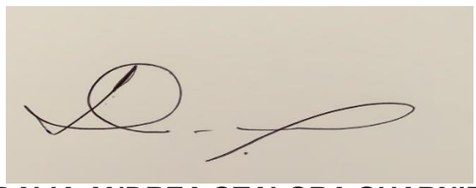

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.